

ARANCELES MIXTOS SUPERAN LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA OMC

En enero del 2011 se publicó en el Registro Oficial, el Decreto Ejecutivo N° 609 firmado por el expresidente Rafael Correa. En dicho Decreto se adicionaron *aranceles específicos* a una serie de subpartidas que en su mayoría ya eran gravadas con un arancel *ad-valorem*. Desde entonces esos productos han mantenido un arancel mixto más alto que el arancel inicial. Esta práctica estaría violando los reglamentos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) al imponer aranceles que superan los máximos establecidos. Además ocasiona grandes costos y perjudica la competitividad.

Análisis

Aranceles mixtos esconden la verdadera carga arancelaria. La OMC es la encargada de establecer el arancel máximo de los productos comercializados entre sus países miembro. Este arancel *ad-valorem* equivale a un porcentaje del precio de importación del producto. Por otro lado, un *arancel mixto* está compuesto de dos partes: un arancel *ad valorem* y un arancel específico. La primera parte se aplica al precio del bien importado, y la segunda, es un *valor fijo* que se cobra por unidad de medida (unidad, peso, volumen, etc.). Aunque es claro que la carga monetaria de un arancel mixto es mayor a la del *ad-valorem*, la heterogeneidad y complejidad de la fórmula no permite calcular de forma inmediata si los aranceles mixtos superan los techos máximos de la OMC.

Varios aranceles mixtos superan los máximos establecidos por la OMC. Una de las partidas afectadas por el Decreto 609 es la referente a las cerámicas y baldosas. El arancel máximo establecido por la OMC para este producto es del 25% *ad-valorem*. Actualmente, el Gobierno impone un arancel *ad-valorem* del 5% a estos productos. Sin embargo, también cobra un arancel específico de 14 centavos por Kg. Por lo que una vez que se incorpora todo el arancel al costo del producto, la carga arancelaria total equivale al **48%**. Prácticamente el doble del techo permitido por la OMC. Este arancel no solo afecta al comerciante sino también al consumidor final. Es el consumidor quien termina pagando estos costos extra a costa de mayores ingresos fiscales para el Estado. Lo mismo sucede con otros artículos como calzados, en los que la carga arancelaria efectiva podría superar el 40%.

CARGA ARANCELARIA EFECTIVA Y MÁXIMA PERMITIDA PARA PRODUCTOS SELECCIONADAS

	Precio Promedio por unidad de control (P)	Arancel Específico (A)	Arancel Ad-Valorem (B)	Arancel Total (C=A+B)	Carga Arancelaria Efectiva (C/P)	Tasa Máxima OMC
Placas y baldosas de cerámica, barnizadas o esmaltadas (kg)*	\$ 0.32	\$ 0.14	\$ 0.02	\$ 0.16	48%	25%
Placas y baldosas de cerámica sin barnizar (kg)*	\$ 0.32	\$ 0.14	\$ 0.02	\$ 0.16	49%	25%
Calzado deportivo (par)**	\$ 18.00	\$ 6.00	\$ 1.80	\$ 7.80	43%	30%

Fuente: Banco Central del Ecuador, OMC.

* Arancel *ad-valorem* cerámica 5%. Arancel Específico por Kg \$0.14. Valores son en kg. Precios y valores referenciales por kilogramo, el producto se comercializa por metros cuadrados.

** Arancel *ad-valorem* calzado 10%. Arancel Específico por par \$6.

Nota: Se considera un peso promedio de 0.6 Kg por par de zapatos de la categoría "los demás calzados de deportes con suela y parte superior de caucho o plástico".